



## **RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL**

Ilo, 12 de marzo de 2024

**VISTOS:** El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 0112-2024-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 0113-2024-GRM-DIRESA-DRSI/DE-OSIC, Informe N° 010-2024-GRM/DIRESA/DRSI/DE/OSIC/UPS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, reconocen que todos tienen derecho a la protección de la salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que el Ministerio de Salud tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud, y en su numeral I y II del Título Preliminar dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Reglamento de alimentación infantil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2006-SA, tiene como objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de los niños y niñas hasta los veinticuatro meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientado a las prácticas adecuadas de alimentación complementaria. Así como asegurar el uso correcto de los sucedáneos métodos apropiados de comercialización y distribución;

Que, conforme a lo dispuesto en el punto 2 del numeral del artículo 7° de la citada norma es la de conducir la gestión presupuestaria hacia el logro, de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 959-2006/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGPS-V.01" Directiva Sanitaria para la implementación de Lactarios en los Establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud", con la finalidad de facilitar la lactancia materna de niñas y niños de cero a veinticuatro meses de edad, hijas e hijos de madres que laboran en el Ministerio de Salud, a nivel nacional, regional y local;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Norma Técnica, el Comité de Lactancia Materna estará conformado por un mínimo de tres personas, designadas por el responsable del establecimiento de salud público o privado que cuentan con servicios de maternidad. En su numeral 5.1.1 El Presidente del Comité de Lactancia Materna: Persona designada por el Comité de Lactancia Materna, mediante votación por mayoría simple de sus miembros, para representarlo, conducirlo y dirigirlo; 5.1.2 Secretario del Comité Técnico: Persona designada mediante Resolución Directoral o su equivalente pro el responsable del Establecimiento de Salud, para la ejecución directa de las actividades técnicas y administrativas del Comité de Lactancia Materna; 5.1.3 Miembros del Comité de Lactancia Materna: Personas designadas mediante Resolución Directoral o su equivalente, para compartir las responsabilidades del Comité de Lactancia Materna;

Que, el Reglamento de Alimentación Infantil, establece que los establecimientos de salud públicos y privados, que cuenten con servicios de maternidad y de recién nacidas(os) están en



la obligación de contar con el Comité de Lactancia Materna, conformado por un mínimo de tres personas designadas por la máxima autoridad de dicho establecimiento de salud, a efectos de asumir las funciones establecidas en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2006-SA, bajo la vigilancia de las Direcciones de Salud de las Personas del nivel regional, para asegurar su cumplimiento;

Que, mediante el documento de **VISTO**, Mediante la Oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante la Unidad de Promoción de la Salud, solicita la conformación del Comité Técnico de Promoción y Protección de la Lactancia Materna 2024 de la Red Integrada Salud Ilo, contando con la aprobación respectiva por el titular de la entidad, corresponde proyectar la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 Ley General de Salud Decreto Supremo N° 009-2006-SA, Reglamento de Alimentación Infantil, Resolución Ministerial N° 959-2006/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGPS-V.01" Directiva Sanitaria para la implementación de Lactarios en los Establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud", y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 643-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – CONFORMAR**, el Comité Técnico de Promoción y Protección de la Lactancia Materna 2024 de la Red Integrada Salud Ilo, el mismo que estará integrado por:

- |                                                 |                    |
|-------------------------------------------------|--------------------|
| • Director Ejecutivo                            | Presidente         |
| • Jefe Oficina Individual y Colectiva           | Miembro            |
| • Jefe Unidad Promoción de la Salud             | Secretaría Técnica |
| • Jefe Unidad Atención Integral de Salud        | Miembro            |
| • Jefe Unidad Medicamentos, Insumos y Drogas    | Miembro            |
| • Jefe Unidad Saneamiento Ambiental             | Miembro            |
| • Jefe Unidad Epidemiología                     | Miembro            |
| • Jefe Unidad Recursos Humanos                  | Miembro            |
| • Coord. Etapa Vida Niño y Niña                 | Miembro            |
| • Coord. Estrategia Alimentación y Nutrición    | Miembro            |
| • Coord. Estrategia Salud Sexual y Reproductiva | Miembro            |
| • Director Hospital Ilo                         | Miembro            |
| • Jefes Centros de Salud                        | Miembro            |
| • Jefes Puestos de Salud                        | Miembro            |

**ARTICULO 2°. –Notificar.** la presente Resolución a los miembros que conformar el Comité Técnico de Promoción y Protección de Lactancia Materna de la Red Integrada Salud Ilo y a las instancias administrativas pertinentes para su cumplimiento y formalidades de acuerdo a Ley.

**ARTICULO 3°. – Encargar** al jefe de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JLHCH/DE  
RAPQ/UAI  
Jachv/as.  
cc. Archivo  
Dir.

